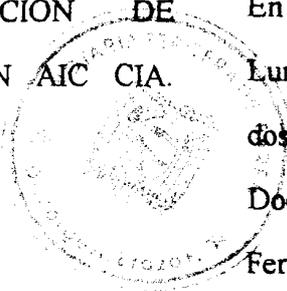


ESCRITURA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑIA DE CONSTRUCCION AIC CIA.
LTDA.-



En la ciudad de Ibarra, día 0000001
Lunes doce de febrero del
dos mil siete, ante mí,
Doctor Jorge Aníbal Erazo
Ferigra, Notario Tercero del

QUE OTORGAN: CARLOS EFREN JARAMILLO
VINUEZA Y OTROS

Cantón Ibarra, comparecen
los señores CARLOS EFREN
JARAMILLO VINUEZA,
casado; CARLOS ROGELIO
JARAMILLO SILVA,
casado; ANA LUCIA
JARAMILLO VINUEZA,
casada; portadores de sus
cédulas de ciudadanía,
mayores de edad,
ecuatorianos, vecinos de ésta
ciudad, hábiles para
contratar y obligarse; a

POR: QUINIENTOS DOLARES

Escritura No. 552

quienes de conocerles doy fe; y dicen que en las calidades que luego se indicaran, elevan a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada literalmente es como sigue: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese hacer constar una de constitución de compañía que contiene las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA** .- **COMPARECIENTES.**- Comparece a la celebración de la presente escritura pública los señores: Carlos Efrén Jaramillo Vinueza, Freddy Gustavo Jaramillo Vinueza debidamente representado por su apoderado general el señor Carlos Rogelio Jaramillo Silva, según consta del poder que se adjunta; y Ana Lucia Jaramillo

Vinuesa, por sus propios y personales derechos, a quienes en adelante se les denominará como SOCIOS, todos son de nacionalidad ecuatoriana.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de unir sus capitales y trabajo a fin de constituir una compañía de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley de Compañías y por el Estatuto Social que se establece mediante el presente contrato.- **CLAU S U L A S E G U N D A** : Los comparecientes constituyen la compañía limitada denominada JARAMILLO ARQUITECTURA INGENIERIA & CONSTRUCCION AIC CIA. LTDA., de conformidad con el Estatuto Social que se señala a continuación.- **ARTICULO PRIMERO** .- DENOMINACION Y TIEMPO DE DURACION.- La Compañía se denominará JARAMILLO ARQUITECTURA INGENIERIA & CONSTRUCCION AIC CIA. LTDA y durará cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, este plazo podrá prorrogarse o reducirse por causa legal o cuando así lo decidiere la Junta General de Socios e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.- **ARTICULO SEGUNDO** : NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Ibarra, pudiendo establecer sucursales, oficinas o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.- **ARTICULO TERCERO** : OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene por objeto social las siguientes actividades: a) La construcción, planificación, promoción, venta, compra, permuta, arriendo de bienes muebles o inmuebles como terrenos, urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones, casas, departamentos, edificios, para lo cual podrá negociar, comprar, enajenar, hipotecar, gravar, subdividir, ceder, arrendar y disponer de bienes inmuebles y muebles, así como cualquier otro acto relacionado con el giro inmobiliario; b) La administración y representación de bienes propios o de terceros, ya sea de personas

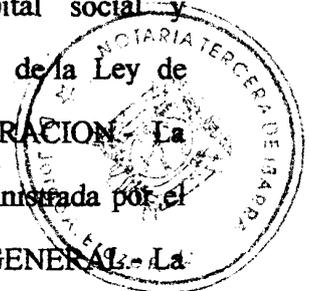
00000.2

naturales o jurídicas, incluyéndose toda clase de bienes inmuebles urbanos o rurales, relacionados con su objeto; c) La planificación, diseño, promoción, construcción y ejecución de toda clase de obras civiles y arquitectónicas, tales como caminos, carreteras, puentes, túneles, líneas de ferrocarril, puertos, instalaciones deportivas, canales, represas, centrales hidroeléctricas, termoeléctricas, aeropuertos, viviendas, edificios y toda clase de bienes inmuebles y proyectos de ingeniería a lo largo del territorio ecuatoriano y en el exterior; d) La fabricación y transformación de materiales para la construcción, de metales comunes y sus aleaciones, materiales de construcción metálicos y no metálicos, cerrajería y ferretería metálica, tubos metálicos, fabricación de materiales no metálicos para la construcción, asfalto, construcciones transportables no metálicas, prefabricados de hormigón para la construcción, acabados para la construcción, fabricación de estructuras de aluminio y vidrio y otros materiales; e) La prestación de servicios relacionados con la construcción en general, ingeniería forense, inspección de proyectos para la construcción, alquiler y venta de herramientas o materiales para la construcción, instalaciones eléctricas, sanitarias, de agua, peritajes y avalúos; f) La restauración de obras y bienes pertenecientes al patrimonio cultural; g) Importación, exportación, venta, comercialización y distribución de máquinas, herramientas, instrumentos, accesorios, piezas, partes, insumos, así como materiales que se utilizan para la construcción, material pétreo, prefabricados de hormigón para la construcción, y toda clase de maquinaria relacionada con el objeto social; h) La rehabilitación, mantenimiento, ampliación, explotación y administración del sistema de concesiones de vías y carreteras.- **ARTICULO CUARTO:**



MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.- Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá celebrar o ejecutar todos los actos o contratos civiles, comerciales, laborales, industriales y de cualquier naturaleza, que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones que legalmente o convencionalmente se deriven de la existencia y la actividad de la Compañía. Podrá así mismo realizar toda clase de estudios e investigaciones especializados en todas y cada una de las ramas antes detalladas y que se relacionen con su objeto social. Complementariamente, se dedicará a la realización y representación, tanto en el Ecuador cuanto en el extranjero, de toda clase de negocios y servicios profesionales relacionados con la representación, producción, fabricación, importación, exportación y comercialización de una o varias de las ramas detalladas y relacionadas con su objeto social. Podrá realizar todo tipo de actividades mercantiles, industriales e intercambio comercial, tanto dentro como fuera del territorio nacional que tenga relación con su objeto social. Podrá solicitar, registrar, obtener, comprar, usar, arrendar, tomar concesiones u otorgar licencias de uso, franquicias, distribución, sobre patentes de invención, diseños industriales, modelos de utilidad, softwares y hardwares especializados, marcas, nombres y lemas comerciales, derechos de autor, registros sanitarios o cualquier otra indicación de procedencia, en general podrá hacerlo con cualquier otra modalidad de Propiedad Intelectual o Industrial, reconocido por las Leyes del Ecuador y las convenciones y Tratados Internacionales y que tengan relación con su objeto social. Adicionalmente, la Compañía podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, representaciones, contratos de firmas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, entrenamiento y certificación de personal, evaluación y estudios de factibilidad de proyectos que se relacionen con su objeto social. - Complementariamente, podrá dedicarse a la compra, venta y negociación en general sea de comercio interno, importación y/o

exportación de los bienes, partes y piezas de equipos necesarios para las actividades descritas anteriormente y que se relaciones con su objeto social. La compañía no realizará actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero, ni del Mercado de Valores.- **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la compañía es QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en quinientas participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, íntegramente suscrito y pagado en numerario por los socios al momento de la constitución de la compañía, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de Integración del Capital de este Estatuto.- **ARTICULO SEXTO: PARTICIPACIONES.**- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio.- **ARTICULO SEPTIMO: CERTIFICADO DE APORTACION.**- En el certificado de aportación de cada uno de los socios, se hará constar, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. - **ARTICULO OCTAVO: CESION DE PARTICIPACIONES.**- Para la cesión de participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social y cumplirse los requisitos puntualizados en el artículo ciento trece (113) de la Ley de Compañías, para la cesión. - **ARTICULO NOVENO: ADMINISTRACION.**- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y por el Gerente General.- **ARTICULO DECIMO: JUNTA GENERAL.**- La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: CLASES DE JUNTAS.**- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para tratar especialmente los asuntos especificados en los literales c), d) y



e) del Artículo ciento dieciocho (118) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en la Convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, incluyendo los del Artículo ciento dieciocho (118). - **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: LUGAR DE REUNION.**- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías vigente. - **ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIAS.**- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se reunirán previa convocatoria del Gerente General o de quien haga sus veces. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIAS ESPECIALES.**- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías el derecho concedido en el Artículo ciento veinte (120) de la Ley de Compañías, para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se reúna.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del país, siempre que esté presente todo el capital social y los socios presentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten la celebración de la Junta General. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen el ochenta por ciento del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: QUORUM.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria será necesario que los socios asistentes representen el ochenta por ciento del capital social, y, en segunda convocatoria, bastará con el número de socios concurrentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.

Las resoluciones serán tomadas con voto favorable por las dos terceras partes del capital presente.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: CONCURRENCIAS Y**

RESOLUCIONES.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General mediante carta - poder dirigida al Gerente General o mediante poder notarial general o especial.- **ARTICULO DECIMO**

NOVENO: RESOLUCIONES.- Salvo disposición de la Ley y este Estatuto, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital presente.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VIGESIMO: DIRECCION Y**

ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO**

PRIMERO: ACTAS.- Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General de la compañía, por un período de cuatro años, sin que requieran ser socios, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y fijar sus remuneraciones; b) Remover de sus cargos a las personas mencionadas en el literal anterior por causas



legales; c) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance y el informe que presente el Gerente General, acerca de los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y capitalización de reservas; e) Acordar aumentos del capital social y la prórroga del contrato social; f) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; g) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; h) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; i) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; j) Resolver sobre cambios esenciales de las funciones de la Compañía y el objeto de la misma; k) Designar a la persona que reemplace al Presidente, en caso de falta, ausencia, impedimento temporal o definitivo de este o cuando el Presidente esté desempeñando las funciones de Gerente General; l) Conferir poderes a una o más personas para asuntos de la compañía; y, ll) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente y este Estatuto.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará en su cargo cuatro años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requerirá ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente le reemplazará la persona que designe la Junta General para este efecto.-

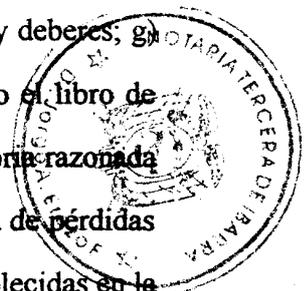
ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Convocar a las Juntas Generales de socios, conforme a la ley y a este estatuto; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; c) Presidir las sesiones de la Junta General; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de Junta General; e) Intervenir conjuntamente con el Gerente General de la compañía en la venta, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la compañía; f) Intervenir a nombre y en representación de la compañía en cualquier acto o contrato cuya cuantía no exceda de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, desde cuyo monto y en adelante

requerirá de la firma conjunta del Gerente General; g) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo de éste; y; h) En general, las demás que le confiere la Ley y le señalaren este Estatuto y la Junta General.- **ARTICULO**

00000.5

VIGESIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará cuatro años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, le reemplazará el Presidente.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- a) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de Junta General; b) Intervenir conjuntamente con el Presidente de la compañía en la venta, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la compañía; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; d) Super vigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía ; e) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; f) Designar a los empleados que creyere necesario y fijarles sus remuneraciones, atribuciones y deberes; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de Juntas Generales; h) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; i) Usar la firma de la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la ley y este estatuto; j) Informar a la Junta General cuando se le solicite y éste organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación Administrativa y financiera de la Compañía; k) Intervenir a nombre y en representación de la compañía en cualquier acto o contrato cuya cuantía no exceda de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, desde cuyo monto y en adelante requerirá de la firma conjunta del Presidente; l) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias o convenientes para el funcionamiento de la compañía; y, ll) Las demás que le señalaren la Ley y este Estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:**



REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrán indistintamente el Presidente y el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce (12) de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: FONDO DE RESERVA.**- De las utilidades netas que resultaren de cada ejercicio, se tomará el porcentaje del cinco por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento nueve (109) de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: UTILIDADES.**- Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales. El destino de las utilidades resolverá la Junta General.- **ARTICULO TRIGESIMO: DISOLUCION ANTICIPADA DE LA COMPAÑIA.**- Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales y este Estatuto.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General.- De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores. - **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: INTEGRACION DE CAPITAL.**- El capital de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario por los socios al momento de la constitución de la compañía, de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIOS		CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	NUMERO PARTICIPACIONES	DE CAPITAL TOTAL
Carlos Efrén		400	400	400	400
Jaramillo					
Vinueza					
Freddy Gustavo		50	50	50	50
Jaramillo					
Vinueza					
Ana Lucia		50	50	50	50
Jaramillo					
Vinueza					
TOTAL:		500	500	500	500



ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: EMISION DE CERTIFICADOS DE APORTACION.- Para la emisión de los certificados de aportación que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, el Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Socios.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DISPOSICION TRANSITORIA.-** Facultase de manera expresa al señor Mauricio Calderón del Hierro para que realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la compañía y para que convoque a la primera Junta General que será presidida por él.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: NACIONALIDAD.-** Todos los socios que intervienen en la Constitución de la sociedad son de nacionalidad ecuatoriana. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo.- Firma ilegible doctora Amalia Urresta de Suárez.- Matrícula número nueve mil cincuenta y nueve.- Colegio de Abogados de Imbabura.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes, aprueban y se ratifican en todo.- **P R O S I G U I E N D O.-** En el otorgamiento de esta escritura se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso; se agregan a esta matriz los documentos habilitantes; Y leído este instrumentos íntegramente por mí el

Notario a los comparecientes, aquellos se afirman y se ratifican una vez más en todo lo expuesto y firman conmigo en unidad de ato.- De todo lo cual doy fe.-



CARLOS EFREN JARAMILLO VINUEZA

C.C. 100088265-2



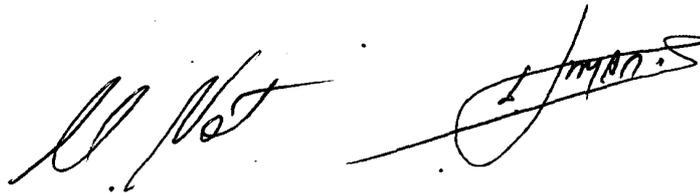
CARLOS ROGELIO JARAMILLO SILVA

C.C. ~~100031999-4~~



ANA LUCÍA ~~JARAMILLO~~ VINUEZA

C.C. 100120850-1



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
 EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 980100269 abierta el 12 de Febrero de 2007 Jaramillo Vinueza carlos Efrén a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará Jaramillo Arquitectura, Ingeniería & Construcción AIC Cía Ltda., la cantidad de Quinientos con 00/100 dólares (\$500,00), que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>Carlos Efrén Jaramillo Vinueza</u>	<u>\$400,00</u>
<u>Freddy Gustavo Jaramillo Vinueza</u>	<u>\$ 50,00</u>
<u>Ana Lucía Jaramillo Vinueza</u>	<u>\$ 50,00</u>
TOTAL	<u>\$500,00</u>
_____	_____
_____	_____
_____	_____



El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que está se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

BANCO INTERNACIONAL

[Handwritten Signature] 163

Firma Autorizada
 JEFE OPERATIVO

Barra, 2007-02-12

Lugar y Fecha de emisión



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7123937
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: BOADA SURATY JOSE JULIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/01/2007 3:40:05 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**JARAMILLO ARQUITECTURA INGENIERIA & CONSTRUCCION AIC CIA. LTDA.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 08/03/2007

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

ESCRITURA DE PODER GENERAL, que 00000 8

NOTARIA CUARTA
CANTON IBARRA
Ldo. PEDRO DE LA TORRE
TELEFONO 253-601

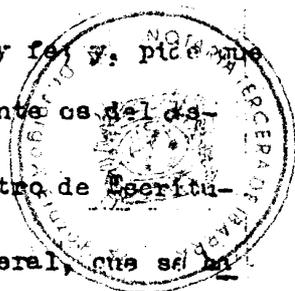
otorga Fredy Gustavo Jaramillo
Vinueza, en favor de Carlos Rogelio
Jaramillo Silva. La

Cuantía es: INDETERMINADA. -

En la ciudad de Ibarra, hoy viernes treinta de marzo de mil

novecientos noventa; ante mi, Licenciado Pedro de la Torre López, Notario
Cuarto Titular de éste Cantón. comparecen: el señor Fredy Gustavo Jara-
millo Vinueza, mayor de edad, ecuatoriano, casado, de éste domicilio, le-
galmente capaz, y por sus propios derechos, portando su cédula de Identidad

número: 100097356-8, a quien de conocerle personalmente doy fe y pido que
eleve a escritura pública, la Minuta que copiada literalmente es del se-
ñor que sigue: SEÑOR NOTARIO: En su Registro de Escritu-
ras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de Poder General, que se



lla contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- Por el presen-
te instrumento público, el señor Fredy Gustavo Jaramillo Vinueza, confi-
Poder General, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, en favor
de su padre señor Carlos Rogelio Jaramillo Silva, para que a nombre y re-
presentación del mandante realice los siguientes encargos: a) Para que ad-
ministre todos mis bienes muebles e inmuebles; b) Para que me represente -
en todo asunto judicial o extrajudicial que tenga pendiente en la actuali-
dad o se le ofrezca en lo sucesivo en demanda o defensa de sus intereses,
pudiendo proponer y continuar demandas y contestarlas llegado el caso; c)
Para que a mi nombre adquiera bienes muebles o inmuebles, en cualquier -
parte del país; d) Para que los bienes que poseo actualmente y los que ad-
quiera, pueda donar, vender, permutar, hipotecar, arrendar o dar en anti-
cresis, en favor de cualquier persona o Institución bancaria; e) Para -

que se otorga dinero a mutuo, en anticresis o en cualquier otra forma, -
- otorgando y constituyendo garantías o hipotecas, resolviéndolas llegado el
- caso: f) Para que gire, ceda, acepte y proteste cheques, letras de cambio,
- libranzas u otros medios de pago. g) Para que pueda sustituir el presente
- poder, en favor de un Abogado de su confianza, en caso de ser necesario:
- Para que le represente a mi hijo JEAN PHILIP JARAMILLO ORQUEMA, judi-
- cial o extrajudicialmente y le otorgue la ayuda necesaria que requiera y
- pueda intervenir en toda clase de juicios y acciones en favor del menor; -
- Para que firme recibos, escrituras solicitudes y todos los documentos-
- que sean necesarios para el fiel cumplimiento de estos encargos. S E -

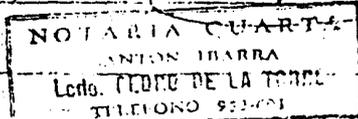
U N D A .- El mandante confiere a su mandatario todas las facultades co-
- nexas y en especial las señaladas en el Artículo cuarenta y ocho, del Có-
- digo de Procedimiento Civil, la cuantía por su naturaleza es Indetermina-
- da. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo,
- para la perfecta validez de esta clase de contratos. Firmado) Dr. Alfonso
- Cazar Andrade, Matrícula número ciento veintiuno, del Colegio de Abogados
- de Ibarra. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública, -
- con todo su valor legal. Para la celebración de la presente escritura, se
- observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso y, leído -
- que les fue a la compareciente, en todo su contenido, por mí el Notario,
- a qué se afirma, ratifica y firma en unidad de acto. De todo lo que doy fe.-
- f) Fredy Jaramillo V.- El Notario, f) Pedro de la Torre L.-

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero ésta SEGUNDA COPIA

CERTIFICADA, sellada y firmada en Ibarra, a treinta de Marzo de mil nove-
- cientos noventa.

El Notario

Pedro de la Torre L.



Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, la misma que la sello y firmo en Ibarra, a doce de febrero del dos mil siete.-

RAZON: Se tomó nota al margen de la matriz correspondiente, de la Resolución que antecede, emitida por la Superintendencia de Compañías, con fecha 16 de marzo del 2007, la misma que aprueba la Constitución de la Compañía JARAMILLO ARQUITECTURA INGENIERIA & CONSTRUCCION AIC CIA. LTDA.- Ibarra, a veintidós de marzo del dos mil siete.-

Doctor Jorge Erazo Ferrera
NOTARIO TERCERO DEL CANTON IBARRA

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON IBARRA
Razón de Inscripción

R A Z O N: En esta fecha y bajo la partida Nro. 97 del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente escritura y la Resolución Número 07.Q.U.001170 de la Superintendencia de Compañías de Quito de dieciséis de Marzo del año dos mil siete; Cumpliendo lo dispuesto por el Art. 2do. de dicha Resolución; Archivándose una copia de los citados documentos en esta Oficina.- Ibarra, veintisiete de Marzo del dos mil siete.- REGISTRO DE MERCANTIL, tomo 1.- Se anotó en el Libro Repertorio con el número 3065, 10:55:06

RESPONSABLE:
MIRIAM CARRERA



DR. GUILLERMO ROSERO
EL REGISTRADOR

REGISTRO MERCANTIL
DEL
CANTON IBARRA

0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

09483

Quito,

20 ABR 2007

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **JARAMILLO ARQUITECTURA INGENIERIA & CONSTRUCCION AIC CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos-Vásquez
SECRETARIO GENERAL